



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG: 1 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

00323

DECRETO NÚMERO DE DE 2016 01 DIC. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

- a) Que según el artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
- b) Que aunado a lo anterior el artículo 2 del Estatuto en cita, establece como uno de los fines del Estado colombiano el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)"
- c) Que el artículo 40 superior, señala: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."
- d) Que es un deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, según lo contenido en el artículo 103 del Estatuto Superior.
- e) Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden departamental, de la Secretaría que para tal fin se designe.
- f) Que el Decreto 171 de 2015 expedido por el Departamento de Santander, establece como propósito principal de la Secretaría del Interior dirigir la promoción e impulso del fortalecimiento integral de las Administraciones Municipales promoviendo la participación ciudadana y comunitaria para garantizar el orden público territorial en el Departamento de Santander de acuerdo a las directrices institucionales, siendo una de sus funciones esenciales la de dirigir la ejecución de los programas, políticas y proyectos de participación ciudadana.
- g) Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, ordenó crear los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, y que en su artículo 83 estipuló que la Secretaría que se designe para tal fin en la entidad



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-18	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 4
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

territorial correspondiente, deberá poner en funcionamiento el referido Consejo, estableciendo el plazo para su creación.

- h) Que dando cumplimiento al mandato legal atrás referenciado, y teniendo en cuenta que uno de los pilares fundamentales de la Ley 1757 de 2015 es la coordinación de la participación ciudadana, la cual contempla la creación de órganos que proporcionen una asesoría permanente en la formulación de políticas públicas de participación ciudadana, por medio de la unificación de conceptos que de manera organizada proliera la ciudadanía y autoridades, los cuales contribuyen a que dichas políticas sean eficaces, es decir conformes a la realidad social, resulta imprescindible la creación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana en este ente territorial.
- i) Que éste órgano es fundamental para escuchar la opinión de la ciudadanía de manera organizada, y así unificar posiciones frente a las decisiones gubernativas que, deban adoptarse o hayan sido adoptadas en materia de Participación Ciudadana.
- j) Que en el Plan de Desarrollo Departamental "Santander nos Uné", en el Eje Estratégico de Derechos y Deberes Cíviles, Tema de Desarrollo Comunitario, tiene como Objetivo Estratégico contribuir a la generación de espacios permanentes de participación de los santandereanos para toma de decisiones sobre lo público y como instancia de comunicación y diálogo, a través del programa En Santander Todos Contamos.
- k) Que de acuerdo con la Ley 1757 de 2015, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, tiene las siguientes funciones:
1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
 2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana.
 3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
 4. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación;
 5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
 6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
 7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 3 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

8. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el departamento.
 9. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
 10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
 11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
 12. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
- l) Que el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, estableció la composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y el artículo 82 del mismo estatuto dispuso que los miembros permanentes de los Consejos Territoriales de Participación Ciudadana, serán quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a nivel departamental, distrital o municipal.
- m) Que de conformidad con lo anterior, y una vez analizado que otros grupos sociales existentes en el Departamento merecen una representación al interior del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, dada su representación sectorial o poblacional, que históricamente hayan sido excluidos o subrepresentados, y que tengan un proceso organizativo a nivel territorial, se considera que son miembros permanentes del mismo:
1. El Secretario del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
 2. El Secretario de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaria Técnica.
 3. Un Alcalde en representación de las Administraciones Municipales.
 4. Un representante de la Mesa de Participación de Víctimas Departamental.
 5. Un representante de la Mesa Departamental de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada.
 6. Un representante del Consejo Departamental de Planeación.
 7. Un representante de la Federación Comunal de Santander.
 8. Un representante de los Rectores de las IES del Departamento.
 9. Un representante de las ONGs.
 10. Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
 11. Un representante del Comité de Gremios de Santander.
 12. Un representante de los Sindicatos.
 13. Un representante de las Asociaciones Campesinas.
 14. Un representante de la población afrodescendiente ubicada en el departamento de Santander.
 15. Un representante de las Comunidades Indígenas ubicada en el departamento de Santander.
 16. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
 17. Un representante del Consejo Departamental de Juventud o de las Plataformas de Juventudes del Departamento.
 18. Un representante del Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior CRES SANTANDER.
 19. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
 20. Un representante de las Juntas Administradoras Locales.
 21. Un Representante de las organizaciones de la Comunidad LGBTI.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 4 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

- n) Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
- o) Que los miembros permanentes del mismo deberán ser elegidos en fórmula principal-suplente, con el objetivo de garantizar que dicho Consejo pueda sesionar normalmente ante ausencia temporal o definitiva de los representantes principales, y así cumplir con el quórum deliberatorio y decisorio que se estipule en su reglamento interno.
- p) Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría del Interior o de la Secretaría de Planeación sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. La Secretaría de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el Plan de Trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

En mérito de lo expuesto este despacho

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Créase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, como máximo órgano asesor del Gobierno Departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el departamento de Santander.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN: Serán miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana:

- a) El Secretario del Interior, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- b) El Secretario de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- c) Un Alcalde en representación de las Administraciones Municipales.
- d) Un representante de la Mesa de Participación de Víctimas Departamental.
- e) Un representante de la Mesa Departamental de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada.
- f) Un representante del Consejo Departamental de Planeación.
- g) Un representante de la Federación Comunal de Santander.
- h) Un representante de los Rectores de las IES del Departamento.
- i) Un representante de las ONGs.
- j) Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
- k) Un representante del Comité de Gremios de Santander.
- l) Un representante de los Sindicatos.
- m) Un representante de las Asociaciones Campesinas.
- n) Un representante de la población afrodescendiente ubicada en el departamento de Santander.
- o) Un representante de las Comunidades Indígenas ubicada en el departamento de Santander.
- p) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
- q) Un representante del Consejo Departamental de Juventud o de las Plataformas de Juventudes del Departamento.
- r) Un representante del Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior CRES SANTANDER.
- s) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
- t) Un representante de las Juntas Administradoras Locales.



DECRETO:	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 5 DE 6
----------	---------------------	-----------------	------------	-------------

u) Un Representante de las organizaciones de la Comunidad LGBTI.

PARÁGRAFO ÚNICO: Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. PERÍODO: Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrán períodos de cuatro (04) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales y locales de participación ciudadana por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus plazes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el departamento.
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá su sede en la carrera 25 N° 24-26 de la ciudad de Bucaramanga, donde funciona el Grupo de Participación Ciudadana de la Secretaría del Interior Departamental. Y se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria de la



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-16	VERSIÓN: 2	PÁG. 0 DE 6
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Secretaría del Interior o de la Secretaría de Planeación sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. La Secretaría de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el Plan de Trabajo que debe ser aprobado durante la instalación. Una vez instalado el Consejo Departamental de Participación Ciudadana procederá a la construcción, estudio y aprobación de su propio Reglamento Interno donde se fijarán las reglas para su funcionamiento, con observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA: El Secretario del Interior del departamento de Santander mediante resolución convocará en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto a la Mesa de Participación de Víctimas Departamental, la Mesa Departamental de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada, el Consejo Departamental de Planeación, la Federación Comunal de Santander, el Comité de Gremios de Santander, el Consejo Consultivo de Mujeres, el Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior de Santander CRES SANTANDER, los Alcaldes de los Municipios, las ONGs, las Veedurías Ciudadanas, los Rectores de las IES del Departamento, los Sindicatos, las Asociaciones Campesinas, la población afrodescendiente, las Comunidades Indígenas, las plataformas de juventudes del departamento, las organizaciones de personas con discapacidad, las Juntas Administradoras Locales y las Organizaciones de la Comunidad LGBTI, para que de acuerdo a los términos de la misma, se lleve a cabo la elección en paridad de género de los representantes principal y suplente de cada sector ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN: Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones, sectores o grupos contemplados en el artículo 2 del presente decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación de Santander desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación Institucionales y, en por lo menos, un canal de televisión local y un medio de comunicación escrito que cuenten con amplia audiencia y circulación en el Departamento.

ARTÍCULO 8. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto. El período de cuatro (04) años se contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

01 DIC. 2016


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Gobernador del Departamento de Santander

Aprobó: Dr. MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO
 Secretario del Interior

Revisó: Dr. LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ
 Jefe Oficina Jurídica